

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES, 24 DE SEPTIEMBRE DE 1979

No. 18.915

### CONTENIDO

#### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 22 de 30 de agosto de 1979, por la cual se crean los Juzgados y Agencias del Ministerio Público en el Area del Canal de Panamá.

Ley No. 25 de 3 de septiembre de 1979, por la cual se dictan medidas laborales relacionadas con la entrada en vigencia del Tratado del Canal de Panamá.

Ley No. 24 de 31 de agosto de 1979, por la cual se reglamenta la inscripción de las organizaciones sociales de trabajadores existentes en el Area del Canal de Panamá.

Ley No. 26 de 4 de septiembre de 1979, por la cual se reglamentan los permisos provisionales de trabajo para extranjeros en el Area del Canal de Panamá.

### AVISOS Y EDICTOS

#### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

##### CREANSE LOS JUZGADOS Y AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO

LEY N° 22

(de 30 de agosto de 1979)

Por la cual se crean los Juzgados y Agencias del Ministerio Público en el Area del Canal de Panamá.

##### EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

SECCION PRIMERA:

De los Juzgados

ARTICULO 1: Créase el Juzgado de Circuito, Ramo Civil y el Juzgado de Circuito, Ramo Penal, en la Provincia de Panamá, ambos con sede en el Corregimiento de Ancón, Distrito Municipal de Panamá.

Asimismo, créase el Juzgado de Circuito, Ramo Civil y el Juzgado de Circuito, Ramo Penal, en la Provincia de Colón, ambos con sede en el Corregimiento de Cristóbal, Distrito Municipal de Colón.

ARTICULO 2: Créase, en el Distrito Municipal de Panamá, el Juzgado Municipal, Ramo Civil y el Juzgado Municipal, Ramo Penal, ambos con sede en el Corregimiento de Ancón.

Asimismo, créase en el Distrito Municipal de Colón, el Juzga-

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

**HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista  
Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4  
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Dirección General de Ingresos  
Para Suscripciones ver a la Administración

## SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00  
En el Exterior B/.18.00  
Un año en la República: B/.36.00  
En el Exterior: B/.36.00

## TODO PAGO ADELANTADO

Número cuento: B/.9.25 Solicitese en la Oficina de Venta de  
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

do Municipal, Ramo Civil y el Juzgado Municipal, Ramo Penal, ambos con sede en el Corregimiento de Cristóbal.

ARTICULO 3: Los Juzgados y el personal a que se refiere la presente Ley, tendrán las mismas atribuciones, deberes, categorías, remuneración, prerrogativas y restricciones que la Ley establece para los Juzgados de Circuito y Municipales existentes y su personal.

ARTICULO 4: Los juzgados mencionados en ésta Ley, se le adjudicarán prioritariamente los asuntos penales y civiles por hechos que ocurran o se originen en los corregimientos de sus respectivas sedes, no obstante también conocerán de los otros asuntos que por reparto le corresponda.

Las apelaciones contra decisiones que dicten los jueces municipales se surtirán ante el Juez de Circuito con sede en el mismo corregimiento y contra las de éste en primera instancia ante el Tribunal Superior correspondiente.

ARTICULO 5: Cada Juzgado creado por esta Ley, tendrá el siguiente personal: un Juez, un Secretario, dos Oficiales Mayores, dos Escribientes, una Estenógrafa, un Citador y un Portero.

Tanto en el Corregimiento de Cristóbal como en el de Ancón se nombrará un Intérprete Público Autorizado de común acuerdo por los Jueces de Circuito de tales circunscripciones y, en su defecto, por la Sala Cuarta de la Corte Suprema de Justicia. Para ocu-

par este cargo la persona deberá ser idónea, lo cual comprobará mediante Certificación extendida por la autoridad competente.

ARTICULO 6: El personal de los Juzgados creados por esta Ley varará en la forma en que lo hacen los Juzgados Municipales del resto de la República.

#### SECCION SEGUNDA

##### De las Agencias del Ministerio Público

ARTICULO 7: Créase la Fiscalía 8a. del Circuito de Panamá con sede en el Corregimiento de Ancón, del Distrito de Panamá.

ARTICULO 8: Créase, asimismo, la Fiscalía 3a. del Circuito de Colón, con sede en el Corregimiento del Distrito de Colón.

ARTICULO 9: Cada una de estas Fiscalías tendrá el siguiente personal: un Fiscal de Circuito, un Secretario de 2a. Categoría, dos Oficiales Mayores de 4a. categoría, un Oficial de 1a. categoría, un Oficial de 3a. categoría, (Citador), un Oficial de 3a. categoría, (Portero) y un Intérprete Público Autorizado.

ARTICULO 10: Las Fiscalías y su personal tendrán las mismas atribuciones, deberes, categorías, remuneración, prerrogativas y restricciones que la Ley establece para las demás Fiscalías de Circuito existentes y su personal.

ARTICULO 11: Créase una Personería Municipal con sede en el Corregimiento de Ancón, del distrito de Panamá.

ARTICULO 12: Créase una Personería Municipal con sede en el Corregimiento de Cristóbal, del distrito de Colón.

ARTICULO 13: Cada una de estas Personerías tendrá el siguiente personal: un Personero, un Secretario, un Oficial Mayor, un Escribiente de 1a. categoría y un Citador.

ARTICULO 14: Las Personerías y su personal tendrán las mismas atribuciones, deberes, categorías, prerrogativas, restricciones y remuneración que la Ley establece para las Personerías de los distritos de Panamá y Colón, respectivamente.

ARTICULO 15: Las atribuciones de las mencionadas Agencias del Ministerio Público contempladas en ésta Ley no excluyen la intervención de otras Agencias del Ministerio Público que debido a sus propias funciones tengan que realizar actuaciones en las referidas circunscripciones territoriales. Las citadas Agencias del Ministerio Público no estarán sujetas a las reglas de reparto de negocios por turno.

ARTICULO 16: El Intérprete Público Autorizado prestará sus servicios en la Fiscalía de Circuito y en la Personería Municipal, respectivas. Será de tiempo completo y devengará el sueldo que se establezca en el presupuesto respectivo.

ARTICULO 17: Créanse dos nuevas secciones de Medicatura Forense, una dentro de la Medicatura Forense de Panamá, que funcionará en el Corregimiento de Ancón y la otra dentro de la Medicatura Forense de Colón, que funcionará en el Corregimiento de Cristóbal.

ARTICULO 18: Estas Medicaturas Forenses tendrán, cada una, el siguiente personal: un Médico Forense, un Secretario, un Trabajador Manual, un Escribiente, un Oficial de 1a. categoría, un Portero, un Fotógrafo y un Oficial de 4a. categoría.

ARTICULO 19: Créase dos nuevos cargos de Defensor de Oficio, uno para cada uno de los Circuitos Judiciales de Panamá y Colón, que tendrán a su cargo principalmente la defensa de los procesados ante los Juzgados del Circuito y Municipales del Ramo Penal que tengan su sede en los corregimientos de Ancón y Cristóbal.

ARTICULO 20: El Consejo de Gabinete acordará los créditos extraordinarios al presupuesto, necesarios para instalar y dotar los Juzgados, Agencias del Ministerio Público y demás personal a que se refiere ésta Ley.

ARTICULO 21: Esta Ley comenzará a regir a partir del 1o. de octubre de 1979.

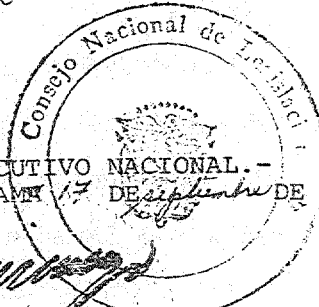
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los *veinte* días del mes de *agosto* de mil novecientos setenta y nueve.

*Juan A. Barba*  
H. R. JUAN A. BARBA  
Presidente del Consejo  
Nacional de Legislación

*Car. Calzadilla G.*  
CARLOS CALZADILLA G.  
Secretario General del  
Consejo Nacional de  
Legislación

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.-  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA *17* DE *septiembre* DE 1979.



*Aristides Rojo*  
ARISTIDES ROJO  
Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

*Adolfo Ahumada*  
ADOLFO AHUMADA

REGLAMENTASE LA INSCRIPCION DE ORGANIZACIONES  
SOCIALES DE TRABAJADORES

LEY N° *24*  
(de *31* de *agosto* de 1979)

Por la cual se reglamenta la inscripción de las organizaciones

sociales de trabajadores existentes en el Area del Canal de Panamá

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1: Se otorgará derechos a las organizaciones sociales de trabajadores para que continúen funcionando en el Area del Canal de Panamá, por un período de treinta (30) meses contados a partir del 10. de octubre de 1979, siempre y cuando se inscriban provisionalmente en el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. Dentro del plazo aquí mencionado la inscripción provisional se convertirá en definitiva una vez se hayan cumplido los trámites indicados en el Libro III, título I, capítulo II del Código de Trabajo.

ARTICULO 2: La inscripción provisional de que trata el artículo anterior será solicitada por el Secretario General o Presidente de cada Organismo, mediante memorial al cual se le adjuntará la siguiente información:

- a) Nombre y domicilio de la organización;
- b) Nombre y generales de los miembros de la Junta Directiva;
- c) Copia del acta de elección de la Junta Directiva vigente;
- ch) Copia de los Estatutos;
- d) Lista de los miembros con indicación de la persona para la cual trabajan

ARTICULO 3: El Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, por conducto del Departamento de Organizaciones Sociales, brindará asesoramiento a los sindicatos que lo soliciten

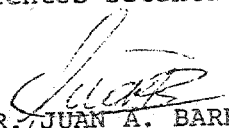
para la obtención de las inscripciones provisionales o definitivas.


ARTICULO 4: Cuando en una de las empresas que funcionan en el Area del Canal de Panamá, al 10. de octubre de 1979 exista más de un sindicato de empresa, las organizaciones sociales de trabajadores podrán seguir operando hasta por un período de treinta (30) meses, contados a partir de la citada fecha, y si el 10. de abril de 1982 no se hubiese fusionado, el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, fundado en esa causa, promoverá ante la jurisdicción de trabajo, la disolución del sindicato o sindicatos que tuvieren menor número de afiliados.

ARTICULO 5: Esta Ley comenzará a regir a partir del 10. de octubre de 1979.


**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

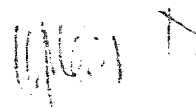
Dada en la Ciudad de Panamá a los *treinta y un* días del mes de *agosto* de mil novecientos setenta y nueve.

  
H.R. JUAN A. BARBA  
Presidente del Consejo  
Nacional de Legislación

  
CARLOS CALZADILLA G.  
Secretario General del  
Consejo Nacional de  
Legislación

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.-  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA DE 24 DE 1979.

  
ARISTIDES ROJO  
Presidente de la República

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, 

OYDEN ORTEGA

## DICTANSE MEDIDAS LABORALES

LEY N° 25(de 3 de *Septiembre* de 1979)

Por la cual se dictan medidas laborales relacionadas con la entrada en vigencia del Tratado del Canal de Panamá.

## EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

## DECRETA:

ARTICULO 1: Salvo las excepciones contempladas en leyes especiales, a partir del 1o. de Octubre de 1979 las leyes laborales de la República de Panamá se aplicarán a las relaciones entre el capital y el trabajo en el territorio que constituyó el Area del Canal de Panamá.

ARTICULO 2: Las empresas o establecimientos que tengan diez (10) o más trabajadores, que se hayan dedicado al ejercicio de actividades lucrativas o no lucrativas en lo que constituyó el Area del Canal de Panamá, y que prosigan las mismas durante la vigencia del Tratado del Canal de Panamá, dispondrán del término de un año, contado a partir del 1o. de Octubre de 1979, para presentar ante el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, la solicitud de aprobación del Reglamento Interno de Trabajo.

ARTICULO 3: La Comisión Nacional de Salario Mínimo clasificará, según la región, actividad o profesión, los salarios mínimos que deberán pagar los empleadores a sus trabajadores, al tenor de los Decretos Ejecutivos que regulen esta materia. Esta clasificación será incorporada al cuerpo de la Resolución que otorgue la licencia, permiso o concesión.

ARTICULO 4: El solicitante del permiso, licencia o concesión de que tratan los artículos anteriores, una vez



aceptado éste en los términos que ha sido otorgado, no podrá objetar la clasificación salarial que para todo efecto legal será un derecho adquirido de los trabajadores que contrate.

ARTICULO 5: El empleador que viole las disposiciones legales sobre salario mínimo que deba pagar según conste en la licencia, permiso o concesión, sin perjuicio de su cancelación, será sancionado por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, con multa de cien balboas (B/100.00) a cinco mil balboas (B/5,000.00) según la gravedad de la infracción.

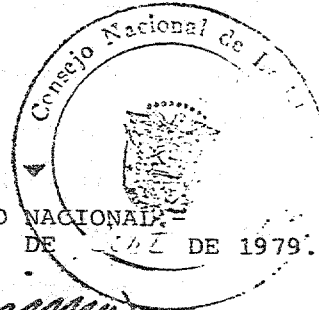
ARTICULO 6: Esta Ley comenzará a regir a partir del 10. de Octubre de 1979.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá a los *tres* días del mes de *Septiembre* de mil novecientos setenta y nueve.

*Carlos Canzadilla G.*  
CARLOS CANZADILLA G.  
Secretario General del  
Consejo Nacional de  
Legislación

*H.R. Juan A. Barba*  
H.R. JUAN A. BARBA  
Presidente del Consejo  
Nacional de Legislación



REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.-  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1979.

*Aristides Royo*  
ARISTIDES ROYO  
Presidente de la República

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

*Oyden Ortega*  
OYDEN ORTEGA

REGLAMENTANSE LOS PERMISOS PROVISIONALES  
DE TRABAJO PARA EXTRANJEROS

LEY N° 26

(de 4 de *Septiembre* de 1979)

Por la cual se reglamentan los permisos provisionales de trabajo para extranjeros en el Area del Canal de Panamá.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1: El Estado podrá conceder permiso provisional de trabajo a los extranjeros que al siete de marzo de 1977, prestaban sus servicios a empleadores que para entonces y para la fecha de entrada en vigencia del Tratado del Canal de Panamá de 1977, se desempeñarán como tales, en el territorio que constituyó el Area del Canal de Panamá.

ARTICULO 2: Los empleadores a nombre de sus trabajadores extranjeros, o éstos individualmente, presentarán a más tardar el 31 de Octubre de 1979, ante el Departamento Legal del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, memoriales solicitando permiso de trabajo provisional.

ARTICULO 3: El memorial a que se refiere el Artículo anterior contendrá la siguiente información:

- a) Denominación del empleador con mención de su domicilio comercial y nombre de su gerente o representante legal, número de cédula o documentos de identidad de este último.
- b) Nombre del trabajador con indicación de su domicilio, número de cédula o documentos de identidad, nacionalidad y su estado actual ante el Departamento de Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia.
- c) Estado Civil del trabajador y si tuviere cónyuge de nacionalidad panameña, así debe indicarlo mencionando su nombre, domicilio y número de cédula.
- d) Funciones que el trabajador desempeña en la Empresa.
- e) Profesión u oficio del trabajador.

**ARTICULO 4:** Cada permiso provisional de trabajo será válido por diez meses prorrogables, dos veces más, hasta por un máximo de treinta (30) meses contados a partir del 10. de Octubre de 1979. Transcurrido ese plazo, los empleadores y trabajadores extranjeros están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Libro I, Título I, Capítulo I, del Código de Trabajo.

**ARTICULO 5:** Se faculta al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social para expedir los reglamentos y fórmulas para la aplicación y cumplimiento de la presente Ley.

**ARTICULO 6:** La violación de esta Ley será sancionada con multa de ciento cincuenta balboas (B/150.00) a quinientos balboas (B/500.00), que se impondrá al empleador sin perjuicio del inmediato despido del personal extranjero.

**ARTICULO 7:** Esta Ley entrará a regir a partir del 10. de Octubre de 1979.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Hada en la Ciudad de Panamá, a los *Cuatro* días del mes de *Septiembre* de mil novecientos setenta y nueve.

*Carlos Calzadilla G.*  
**CARLOS CALZADILLA G.**  
 Secretario General del  
 Consejo Nacional de  
 Legislación

*Juan A. Barba*  
 H.R. **JUAN A. BARBA**  
 Presidente del Consejo  
 Nacional de Legislación

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL  
 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA DE 1979.

*Aristides Foyo*  
**ARISTIDES FOYO**  
 Presidente de la República

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

*Oyden Ortega*  
**OYDEN ORTEGA**

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO

Dando cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, se comunica que el Señor David Israel Barchilon ha adquirido por compra mediante Escritura Pública el Almacén Casa Central, de propiedad de la Señora Mary Sol Acoca de Chocron, ubicado en la esquina de la Avenida Central y Antonio Burgos de la ciudad de Chitré el cual, funcionaba en base a la Licencia No. 12,777- Tipo B.

Chitré, 21 de agosto de 1979

L-646828

(3a. Publicación)

### AVISO

Yo, Heriberto Delgado Hernández, varón, mayor de edad panameño, residente en El Cruce de Océ, cedula No. 2-95-1638, hago constar que he comprado al Señor Alfredo Lozano Ureña, el establecimiento comercial denominado "Cruce de Océ", mediante documento privado, dando así cumplimiento al artículo 777 del código de comercio.

HERIBERTO DELGADO HERNANDEZ  
2-95-1638

Santiago, 4 de septiembre de 1979

L-640122

(3a. Publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor FELIX ANTONIO VALENZUELA ORTEZ (a.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO, Panamá, cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y nueve,

VISTOS:.....

En virtud de las consideraciones que anteceden, la que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### DECLARA:

A) Se encuentra abierta la sucesión intestada de FELIX ANTONIO VALENZUELA ORTEZ, desde el día 9 de julio de 1979, fecha de su defunción, y

B) Es heredera del causante, en su condición de madre la señora NELLY ORTEZ DE VALENZUELA.

#### SE ORDENA:

A) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él;

B) Que para los efectos de la liquidación y pago del Impuesto mortuario, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

C) Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial,

Oficiase y notifíquese

(Fdo), Dra. Alma L. de Vallarino La Juez

(Fdo), Elitza A. C. de Moreno, Sra.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la secretaría del Tribunal hoy cuatro de septiembre de 1979.

La Juez,  
(Fdo), Dra. Alma L. de Vallarino,  
Juez Segundo del Circuito.

(Fdo), Licda. Elitza A. C. de Moreno,  
Secretaria.

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original Panamá 11 de septiembre de 1979

Elitza A. C. de Moreno,  
Secretaria.

L 603624

(Única Publicación).

### EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

#### EMPLAZA:

Al ausente, JORGE GERARDO VILLALOBOS, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio propuesto por su esposa JULIETA MORALES DE VILLALOBOS, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy 28 de agosto de 1979, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(Fdo), Dra. Alma L. de Vallarino  
Juez Segundo del Circuito.

Licda. Elitza A. de Moreno  
Secretaria.

L 603658

(Única Publicación).

República de Panamá

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
Departamento de Reforma Agraria  
Chiriquí

EDICTO No. 084-78

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público

#### HACE SABER:

Que el señor HECTOR AUGUSTO FONSECA CHAVEZ,

del Corregimiento de CABECERA, Distrito de PA-  
portador de la cédula de identidad personal No.  
42, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante  
id No. 4-16812, la adjudicación a Título Oneroso,  
parcela de tierra estatal adjudicable, de una su-  
de 2 Hás con 7226,80 M2, ubicada en SANTA RO-  
Corregimiento de SANTA ROSA, Distrito de BUGA-  
esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: AMED TROACH  
CLEMENTE CASTILLO  
ESTE: CALLEJON

ESTE: FILOMENA GOMEZ, PEDRO VALDES, MAR-  
CASTILLO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto, en  
visible de este despacho, en el de la Alcaldía del  
to de BUGABA o en el de la Corregiduría de SANTA  
y copias del mismo se entregarán al interesado  
que las haga publicar en los órganos de publicidad  
correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Có-  
Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince  
días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 26 días del mes de mayo de 1978.

AGRONOMO AGUSTIN F. BARRIA A  
Funcionario Sustanciador

Ma. Rodríguez de Saldaña  
Secretaría Ad-Hoc

3803  
(única publicación)

República de Panamá  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
Departamento de Reforma Agraria  
Chiriquí

EDICTO No. 103-78

Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento  
Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al pú-  
blico.

HACE SABER:

Que el señor MAXIMINO GUERRA POLANCO, vecino  
Corregimiento de SAN LORENZO, Distrito de SAN LO-  
RENZO, portador de la cédula de identidad personal No.  
-2259, ha solicitado a la Reforma Agraria, median-  
te solicitud No. 4-2402, la adjudicación a Título Oneroso,  
parcela de tierra estatal adjudicable, de una  
superficie de 34 Hás con 3255,18 M2, ubicada en CA-  
MAMON ARRIBA Corregimiento de CAMAMON ARRI-  
Distrito de SAN LORENZO, de esta provincia, cuyos  
linderos son:

NORTE: JOSE DE LOS SANTOS MONTENEGRO, JA-  
COSTA SANTOS.

SUR: ELIO CUEVA, JOSE MARIA CUEVA

ESTE: CAMINO

OESTE: RIO CHIQUITO, Y ELIO CUEVA

Para los efectos legales se fija el presente Edicto, en  
visible de este despacho, en el de la Alcaldía del  
Distrito de SAN LORENZO o en el de la Corregiduría  
de CAMAMON ARRIBA, y copias del mismo se entrega-  
rán al interesado para que las haga publicar en los órga-  
nos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el  
Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vi-

igencia de quince (15) días a partir de la última publica-  
ción.

Dado en David a los 8 días del mes de junio de 1978.

AGRONOMO AGUSTIN F. BARRIA A  
Funcionario Sustanciador

ROSA E. SERRANO DE BERROA  
Secretaría ad-hoc

L-415062  
(única publicación)

República de Panamá  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
Departamento de Reforma Agraria  
Chiriquí

EDICTO No. 100-78

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento  
de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al pú-  
blico.

HACE SABER:

Que el señor JOSE AUGUSTO PALMA SERRANO Y  
OTRO, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distri-  
to de BOQUETE, portador de la cédula de identidad per-  
sonal No. 4-90-613, ha solicitado a la Reforma Agraria,  
mediante Solicitud No. 4-13892, la adjudicación a Título  
Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de  
una superficie de 4 Hás con 6666,83 M2, ubicada en JA-  
RAMILLO CENTRO, Corregimiento de CABECERA, Distri-  
to de BOQUETE, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: CALLEJON

SUR: VICTOR GONZALEZ DEL CID

ESTE: DEBORA T. DE ABADIA Y CATALINO QUIROZ

OESTE: CARRETERA Y VICTOR GONZALEZ DEL CID

Para los efectos legales se fija el presente Edicto, en  
lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del  
Distrito de Boquete o en el de la Corregiduría de CABE-  
CERA, y copias del mismo se entregarán al interesado  
para que las haga publicar en los órganos de publicidad  
correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Có-  
digo Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince  
(15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 8 días del mes de junio de 1978

AGRONOMO AGUSTIN F. BARRIA A.  
Funcionario Sustanciador

ROSA E. SERRANO DE BERROA  
Secretaría Ad-Hoc

L-415063  
(única publicación)

EDICTO No. 32-78

El Juez que suscribe, SEKTO DEL CIRCUITO DE PA-  
NAMA, cita y emplaza a ISRAEL ZEBALLOS RAMOS,  
varón, panameño, tringueño, soltero, mecánico de 21 años  
de edad, nacido el día 21 de junio de 1955, con cédula de  
identidad personal No. 8-358-586, hijo de Samuel Zeballos  
y Antonio Ramos de Zeballos, residente en calle 15 Oeste,  
casa No. 8-10, cuarto 9-10, procesado por el delito de po-  
sesión ilícita de canyac, para que en el término de 10 días  
más el de la distancia a partir de la publicación de este  
edicto en un diario de circulación nacional y de confor-

midad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1a, de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, cuyo contenido es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO; Panamá, doce de enero de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS : .....

Por lo antes expuesto, el Juez que suscribe, SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA PENAL, contra ISRAEL ZEBALLOS RAMOS, varón, panameño, trigueño, soltero, mecánico de 21 años de edad, nacido el día 21 de junio de 1955, con cédula de identidad personal número 8-358-586, hijo de Samuel Zeballos y Antonia Ramos, de Zeballos, con residencia en Calle 15 Oeste, casa 8-10, cuarto 9-10, por infracción de la Ley No. 59 de 1941 reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 6 de junio de 1969, o sea por el delito genérico de posesión ilícita de cayac y DECRETA su detención preventiva.

Téngase al Licenciado Danilo Lombardo como abogado defensor de Israel Zeballos Ramos de acuerdo al escrito poder que aparece a fojas 17 del expediente.

Cuando quede ejecutorio el auto de proceder se darán a las partes tres (3) días del término para que presenten las pruebas que estimen convenientes hacer valer para la mayor defensa de sus intereses.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y Notifíquese, (fdo.) Enrique B. Pérez Alvarez, Juez Sexto del Circuito, (fdo.) Cristóbal de la Barrera, Secretario.

Se advierte al encartado que deno comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar a el paradero del encartado so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores por el delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a ISRAEL ZEBALLOS RAMOS se fija el presente edicto hoy, cinco (5) de agosto de mil novecientos setenta y seis (1976), a las tres de la tarde y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial de Editora Renovación.

El Juez,  
(Fdo.) ENRIQUE B. PEREZ ALVAREZ  
Juez Sexto del Circuito.

(fdo.) CRISTOBAL DE LA BARRERA  
Secretario

Lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 5/8/76.

(Oficio 1306)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 6

La suscrita Juez Primero Municipal del Distrito de La Chorrera, por medio del presente edicto emplazatorio, CITA, LLAMA Y EMPLAZA a JOSE MARIO MARTINEZ RODRIGUEZ, cuyo actual paradero se desconoce, para que el término de DIEZ DIAS, más el de la distancia contados a partir de la última notificación de este edicto, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra y que en su parte resolutive dice así:

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL.- La Chorrera, treinta de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

de La Chorrera, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de La Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a JOSE MARIO MARTINEZ RODRIGUEZ, varón panameño, casado, ayudante de contabilidad, de 20 años de edad, con seguro social No. 195-4443 y ced. No. 8-368-540, por infractor de disposiciones contenidas en el capítulo III Título IX, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de Falsedad, y mantiene su detención preventiva. El juicio queda abierto a pruebas por el término de tres días a partir de la notificación del auto encausatorio. Provea el procesado los medios de su defensa.- Cópiese, notifíquese y cúmplase. La Juez Primero Municipal (fdo.) MARGARITA CANO H. La Secretaria (fdo.) DENIS B. DE CASTILLO.....

Se advierte al enjuiciado JOSE MARIO MARTINEZ RODRIGUEZ, que si no compareciere dentro del término expresado, ésta notificación surtirá como indiciograve en su contra y la causa se seguirá sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la secretaría del Tribunal, hoy trece de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, a las nueve de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha a la parte interesada para su publicación por una sola vez.

La Juez Primero Municipal  
MARGARITA CANO H.

La Secretaria,  
DENIS B. DE CASTILLO

(Oficio 1125)

#### AVISO DE REMATE

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO,

#### HACE SABER:

Que en el juicio especial de venta de bien de un menor propuesto por la señora AMALIA GLORIA SILVESTRI DE LAPADULA, se ha señalado el día 18 de octubre de 1979, como fecha para que se lleve a cabo la venta de la cuarta parte de la siguiente finca:

Finca 12,020 inscrita al folio 194, del tomo 352 de la Sección de la Propiedad provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno distinguido con el No. 83-A, situado en la Sabana de esta ciudad, que con motivo de dicha incorporación esta finca queda con una superficie de 465 metros cuadrados con 1,535 centímetros cuadrados y dentro de las siguientes linderos y medidas: Norte mide 35 metros y limita con el lote 84-A, por el Sur, mide 35 metros y limita con el lote 80, por el Este, mide 13 metros 30 centímetros y limita con Calle en Proyecto hoy Calle 14 de San Francisco y por el Oeste 13, metros 30 centímetros y limita con la finca 11,018.

Servirá de base del remate la suma de B/.11,172,25 y serán posturas admisibles las que cubran el avalúo o sea B/.11,172,25 que es el avalúo de 1/4 de la finca la cual se remata.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne el 5% de la base del remate mediante certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora en adelante hasta las cinco de

la tarde se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día arriba señalado por suspensión de los términos debido a decreto ejecutivo, se efectuará el mismo el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se puso a disposición de parte interesada para su legal publicación.

Panamá, 17 de septiembre de 1979.

(Fdo.) LUIS A. SARRIA  
SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO  
EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR.

(L 646886)  
Única Publicación

cho a que se le excarcele bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero de los emplacedados, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos setenta y nueve.

Licdo. Isidro A. Vega Barrios.,  
Juez Quinto del Circuito

Rogelio A. Saltarín,  
Secretario

(Oficio 142)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 4

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a NESTOR ANTERO FIGUEROA ORTIZ y JUAN JOSE DE LA TORRE R., a fin de que concurren a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifiquen de la sentencia condenatoria emitida en su contra por este despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO.- Panamá, dos de enero de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:- .....

Por todo lo anteriormente expuesto, el JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a NESTOR ANTERO FIGUEROA ORTIZ, varón, peruano, triguano, casado, administrador, de 32 años de edad, no porta cédula no porta documentos de identidad personal, nacido en Lima, Perú, Salamanca Monterrino, calle Los Yuncas, casa No. 123;

JUAN JOSE DE LA TORRE HOMEHO, varón, argentino, soltero, comerciante, residente en Argentina, Capital Federal, Calle Membrillar casa 5-39, hijo de José María De La Torre (fallecido) y de Mónica Reyes Romero. ....

a sufrir cada uno la pena de OCHO (8) MESES DE RECLUSIÓN, que deberán cumplir en el establecimiento carcelario que indique el Órgano Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales del juicio, los tres (3) primeros como reo del delito de Posesión de drogas y los dos (2) restantes por colaboradores en dicho delito.

Compútesele a los sindicados el período que llevan de detención preventiva a la presente condena.

Fundamento Legal: Artículos 681, 684, 711, 722, 798, 855, 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2165, 2178, 2216 y 2219 del Código Judicial; 17, 18, 30, 37, 38, 43, 60 y 64 del Código Penal, Ley 59 de 1941 Reformado por el Decreto de Gaceta No. 59 de 1969.

COPI NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

(fdo.) Licdo. Isidro A. Vega Barrios, Juez Quinto del Circuito.

(fdo.) Rogelio A. Saltarín, Secretario".

Se advierte a los sindicados NESTOR ANTERO FIGUEROA ORTIZ y JUAN JOSE DE LA TORRE R., que deberán comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicha sentencia quedará notificada para todos los efectos legales, perderá el dere-

#### AVISO DE REMATE

GLADYS DE GROSSO.- Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público:

#### HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario Propuesto por BANCO DE BOGOTÁ, S.A. contra CONEXIONES DOMICILIARIAS, S.A., GENARO GRECO MARTINEZ, OSVALDO A. GRECO GOMEZ, CARLOS HUMBERTO GRECO DIAZ y LILIA GRECO DE VILLALOBOS, se ha señalado el día ocho (8) de octubre del presente año, para que entre las horas legales de ese día tenga lugar el remate del siguiente bien que a continuación se detalla:

"Finca número 50,534, inscrita al folio 368, tomo 1190, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno situado en a Marina, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá, Linderos: Norte, con la finca No. 23,979; Sur, con el lote No. 5-2; Este, con el lote No. 5-13-14; y por el Oeste, con Camino a Crustáceos, S.A. Medidas, Norte, 500 metros, Sur, 500 metros; Este, 564 metros; y por el Oeste, 438 metros, Superficie: 23 hectáreas con 2,400 metros cuadrados, Valor Inscrito: B.23,240,00.

Servirá de base para el remate la suma de B/12,49, 06, y será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspenderse los términos mediante Decreto Ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias se entregan al interesado para legal publicación, hoy a las once (11) de septiembre de mil novecientos setenta y nueve (1979)

La Secretaria, en funciones del Alguacil Ejecutor  
(fdo) Gladys de Grosso

L 646811  
(Única Publicación).

## AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Primero Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

## HACE SABER:

Que en la Acción de Lanzamiento con retención de bienes promovida por BIENES RAICES CHEN Y WONG, S.A. contra REBECA'S BOUTIQUE, se ha señalado el día dieciséis (16) de octubre del presente año, para que en horas legales, tenga lugar el remate de los bienes que a continuación se describen:

- \* 18- dieciocho trajes de diferentes colores y tallas
- 2- dos- juegos de pantalones
- 10- diez- trajes de diferentes colores y tallas
- 11- once- pantalones largos de varios colores
- 12- doce- faldas con sus chaquetas mangas largas..
- .....y cortas.....
- 10- diez- trajes cortos de diferentes colores y tallas
- 5- cinco- trajes diferentes colores y tamaño".

Servirá de base para el remate la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO BALBOAS (B/85,00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la misma. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta adjudicarse el bien en remate al mejor postor.

Se advierte al público que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día siguiente hábil sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de mil novecientos setenta y nueve (1979) y copia del mismo se entregan al interesado para su publicación.

(Fdo) La Secretaria, en función de Alguacil Ejecutor, GLORIA I. HERRERA C.

CERTIFICO: Que todo lo anterior es fiel copia de su original, tomado del expediente que contiene el juicio de Lanzamiento con detención de bienes promovida por BIENES RAICES CHEN Y WONG S. A. contra REBECA'S BOUTIQUE, 1 Panamá, trece (1) de septiembre de mil novecientos setenta y nueve (1979).

GLORIA I. HERRERA C.,  
Secretaria del Juzgado Primero Municipal de Panamá.

L 646815  
(Única Publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMÁ, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

## EMPLAZA:

A FELICIO VELASQUEZ VELASQUEZ, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial, a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que

en su contra ha instaurado ESS YADIRA SALINAS de VELASQUEZ.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de oficio, con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho siendo las once de la mañana de hoy veinte de agosto de mil novecientos setenta y nueve, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su legal publicación.

El Juez.  
(Fdo), Licdo, Fermín O. Castañedas.

(fdo) Guillermo Morán A.  
El Secretario

L 646826  
(Única Publicación).

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
DIRECCION REGIONAL ZONA 5- CAPIRA.

EDICTO No. 041 Dra. 1979

El Suscrito Fundador Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

## HACE SABER:

Que el señor (a) FRANCISCO DIAZ BARRANCO vecino (a) del Corregimiento de BARRIO COLON, Distrito de LA CHORRERA, portador (a) de la cédula de identidad Personal No. 8-91-715, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-126, la adjudicación a Título Oneroso de 11 Has. 9156, 95m<sup>2</sup>, metros cuadrados, ubicada en SANGUENGA Corregimiento de Herrera, Distrito de La Chorrera, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Río Caño Quebrado y Callejón a las Mendozas y a La Chorrera.

SUR: Terreno de Jacinto Díaz

ESTE: Callejón a La Chorrera y terreno de Jacinto Díaz

OESTE: Terreno de Víctor Cardenas y Río Caño Quebrado.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 2 de julio de 1979

MARIA ELENA BATISTA R.  
Secretaria Ad-Hoc.

GERARDO CORDOBA  
Funcionario Sustanciador.

L 646895  
(Única Publicación).

EDITORIA RENOVACION, S.A.